Municipalidad de
Jesús María

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2022-MDJM/GM

Jesús María, 01 de julio de 2022

VISTOS:

El Anexo 1 del Expediente Nº 2022-07839 de fecha 24 de mayo del 2022, Anexo N° 2 del Expediente Nº 2022-07839 de fecha 03 de junio del 2022 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 731-2022-MDJM/GM/SGGRD, presentado César Alberto Delgado Saravia, representante legal de Centro Médico Odontológico Americano S.A.C. ubicado en el Jr. Huiracocha N° 1486 - distrito de Jesús María, provincia de Lima y demás documentos adjuntos al expediente principal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, conforme al artículo 17 del artículo del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 02-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de enero de 2018, están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, asimismo, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado con fecha 03 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", señala que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 23 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones antes referido, si el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el Inspector deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria;

Que, por su parte, el numeral 1.2.9 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 16-2018-CENEPRED/J, de fecha 22 de enero de 2018, dispone que, para la realización de la diligencia de ITSE, el establecimiento objeto de inspección debe encontrarse implementado para el tipo de actividad a desarrollar, debiendo cumplir, entre otras,

con la condición de que los equipos o artefactos, tales como: máquinas tragamonedas, de gimnasio, compresoras, lavadoras y similares, deben encontrarse instalados y ubicados en los lugares de uso habitual o permanente, definiéndose de esta manera su área de uso en la planta del piso, así mismo al encontrarse instalados permite la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad que correspondan;

Que, en esa línea, el literal b.6) del numeral 2.1.1.1 del referido Manual señala que, si el inspector verifica que el establecimiento objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, según lo señalado en el numeral 1.2.9 del Manual, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9), ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria;

Que, mediante Expediente Nº 2022-07839 de fecha 28 de abril de 2022, Centro Médico Odontológico Americano S.A.C., ubicado en Jr. Huiracocha N° 1486 distrito de Jesús María, con giro consultorio odontológico, a través de su representante legal César Alberto Delgado Saravia, presenta Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE. Para tal efecto, presenta formato de Declaración jurada para licencia de funcionamiento, Anexo 2 - Información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección, Anexo 3 - Reporte de nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección, y Anexo 4 - Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, en la cual señala que el área total ocupada es de 268.13 m² y no declara área de 3er piso;

Que, a fin de dar atención dicha solicitud, mediante Acta de Diligencia de ITSE – Anexo 9, de fecha 03 de mayo de 2022, el señor Félix Andrés Tenorio Chumpitaz, inspector técnico de seguridad en edificaciones, deja constancia que no realizó la diligencia ITSE, al no encontrarse implementado el establecimiento objeto de inspección para el tipo de actividad a desarrollar, al advertir que se ha excedido el área declarada en el numeral 1.6 de la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en las edificaciones (anexo 4), falta declarar el 3er piso en la azotea, donde se encuentran archivos y cuarto de la compresora;

Que, mediante Resolución Subgerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 731-2022-MDJM/GM/SGGRD, de fecha 04 de mayo de 2022, se resolvió declarar improcedente el trámite promovido por el administrado por presentar incongruencia descrita en el expediente ITSE con lo verificado por el inspector en la diligencia realizada con fecha 03 de mayo de 2022;

Que, ahora bien, a efectos de obtener un nuevo pronunciamiento por parte de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Expediente N° 2022-07839 Anexo N° 1 de fecha 24 de mayo de 2022 y aclarado con Anexo N° 2, el administrado presenta recurso de apelación contra la resolución antes mencionada; argumentando que, al contar con Certificado de ITSE N° 1336 vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, y lo que solicitaban era la renovación del mismo, que el área objeto de inspección, 268.13 m2 es la misma que amparó el Certificado de ITSE, y es la que ocupan para desarrollar la actividad económica de consultorios odontológicos, respaldada en el contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del predio, en

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA
V°B°
Fernando Luis Anas Stella Castillo
Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil

el cual se establece que ni el área ni las instalaciones existentes en la azotea son materia del mismo;

Que, respecto a lo manifestado por el recurrente, cabe precisar que el numeral 2.1.3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, señala que para la renovación del Certificado ITSE, el administrado presenta una solicitud acompañada del pago de tasa correspondiente y una declaración jurada según formato Anexo 5, en la que manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado ITSE, procediendo el órgano ejecutante a entregar el certificado renovado; realizando posteriormente el ITSE de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento y numerales 2.1.1. y 2.1.2 del Manual, en lo que resulte aplicable. En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad, según lo señalado en el numeral 1.2.10 del Manual, el administrado deberá solicitar una nueva ITSE;

Que, de acuerdo a la revisión efectuada al expediente N° 2022-07839, se advierte que el administrado presenta Solicitud de inspección técnica de seguridad en edificaciones, en cuyo Anexo 4 – Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, declara las áreas correspondientes al 1er y 2do piso, y que el área ocupada total asciende a 268.13 m²; no obstante, de acuerdo al Anexo 9 Acta de Diligencia de ITSE y panel fotográfico, el inspector técnico de seguridad en edificaciones constató que existe una azotea, que cuenta con construcción de dos cuartos de uso como archivos, un cuarto para uso de una compresora en estructura de drywall, techos livianos, con instalaciones eléctricas adosadas con tablero eléctrico; en tal sentido, concluye el procedimiento de inspección, por exceder el área declarada, al no haber consignado el 3er piso en la azotea en el numeral 1.6 de la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones (anexo 4), en el cual se encuentran archivos y cuarto de la compresora;

Que, en ese contexto, el inspector advirtió que no se mantuvieron las condiciones de seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado ITSE, por lo cual correspondía en efecto una nueva inspección de seguridad en edificaciones; la misma que motivó se declare improcedente el trámite promovido, por presentar incongruencia lo descrito en el expediente ITSE con lo verificado por el inspector;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; por su parte el numeral 218.2 de la norma citada precisa que el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación, es de (15) días perentorios entiéndase hábiles - computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado y deberán resolverse en el plazo de (30) días;

Que, de los actuados se verifica que el administrado interpuso recurso de apelación el 24 de mayo del 2022, esto es, dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el TUPA de esta entidad edil y conforme al numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, conforme a lo establece el artículo 220 del referido T.U.O, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
V°B°
Fernando Luis Arias - Stella Castillo
Gerente de Asesoría Jurídica y Registro de

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión efectuada al expediente N° 2022-07839, se corrobora que se declaró improcedente la referida Solicitud de inspección técnica de seguridad en edificaciones por presentar incongruencia lo descrito en el expediente ITSE con lo verificado por el inspector, en virtud a lo evidenciado por este mediante Acta de Diligencia de ITSE Anexo 9 y panel fotográfico; al no haber consignado el administrado el 3er piso en la azotea, que cuenta con construcción de dos cuartos de uso como archivos y un cuarto para uso de una compresora en estructura de drywall, techos livianos, con instalaciones eléctricas adosadas con su tablero eléctrico;

Que, mediante Informe Nº 222-2022-GARJC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil es de opinión que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por César Alberto Delgado Saravia, representante legal de CENTRO MÉDICO ODONTOLÓGICO AMERICANO S.A.C, en el marco de lo dispuesto en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Jesús María, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y la normativa aplicable;

RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
V°B°
Fernando Luis Arias Stella Castillo
Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por César Alberto Delgado Saravia, representante legal de CENTRO MÉDICO ODONTOLÓGICO AMERICANO S.A.C, mediante Anexos 1 y 2 del Expediente Nº 2022-07839, contra la Resolución Sub gerencial de Gestión del Riesgo de Desastres Nº 731-2022-MDJM/GM/SGGRD en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a CENTRO MÉDICO ODONTOLÓGICO AMERICANO S.A.C., para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18 del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

MARIELLA MARCELA PINTO ROCHA
GERENTE MUNICIPAL